

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO
Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 3721860.Celular: 3174305231
Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com
Hospital Universitario CARI E.S.E.
Barranquilla Colombia

Barranquilla,

OFICIO: 017-2020

Asunto: Proceso radicado bajo el No. 1.087
Promovido por: BEATRÍZ LORETTA MÁRMOL CODINA
Implicado: CARLOS MARIO ARIZA GONZÁLEZ

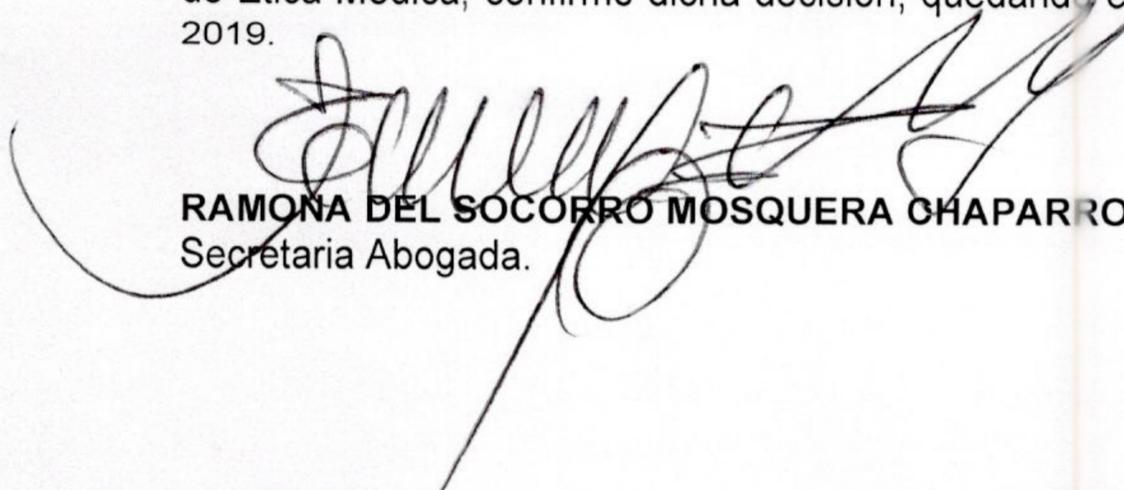
De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos al doctor **CARLOS MARIO ARIZA GONZÁLEZ**, Médico General, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.666.692 expedida en Barranquilla, Atlántico, Registro Médico No.5986/92 expedido por la Secretaría de Salud del Atlántico. Por violación de los artículos: 10 y 34 de la Ley 23 de 1.981, concordante con la Resolución 1995 de 1.999 en sus artículos: 1, 2, 3 y 4; artículo 9 de la Declaración de Principios, e Incisos 4 y 7 del Juramento Médico. En consecuencia, sanciónese al doctor **CARLOS MARIO ARIZA GONZÁLEZ**, Médico General, con **SEIS (06) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA.** **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese esta providencia al médico inculpado conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) Dr. FERNANDO GARCÍA HURTADO, presidente Ad Hoc- Magistrado; (Fdo.) Dr. PEDRO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ, Magistrado-Ponente; (Fdo.) Dr. RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. HERNANDO SANJUANELO ARRIETA, Magistrado; Dr. PEDRO CORREA MENDOZA, Magistrado, no Firma por Ausencia Justificada; (Fdo.) Dra. RAMONA DEL S. MOSQUERA CH. Secretaria.

Es de anotar que el presente fallo fue recurrido en Apelación, y el Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica, confirmó dicha decisión, quedando ejecutoriada, el día 22 de noviembre de 2019.


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
Secretaria Abogada.